

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Realizado el pronunciamiento revolucionario en esta Capital, secundando el de la Nación, se ha constituido la Junta de Gobierno provisional de esta provincia; que se compone de los individuos siguientes:

PRESIDENTE.—D. Pablo Mateo Sagasta.

VICE-PRESIDENTE.—D. Roman de la Orden.

VOCALES.—D. Miguel Uzuriaga.

D. Miguel Fuertes.

D. José Monteagudo.

D. Ramon la Calle.

D. Dionisio Ramirez.

D. José García.

VOCAL SECRETARIO.—D. Lorenzo Ramos.

En su consecuencia, todas las Autoridades de esta provincia se entenderán con la expresada Junta en sus respectivos ramos.—El Presidente, Pablo Mateo Sagasta.—El Secretario, Lorenzo Ramos.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE ESTA PROVINCIA DE SORIA.

Esta Junta por acuerdo de este día ha nombrado Gobernador de la provincia de Soria á D. MIGUEL UZURIAGA MATUTE.—Soria 30 de Setiembre de 1868.—PABLO M. SAGASTA.—El Vocal Secretario, Lorenzo Ramos.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia en virtud del decreto de la Junta de Gobierno provisional que antecede, he tomado posesion en este día del citado cargo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento del público. Soria 30 de Setiembre de 1868.—MIGUEL UZURIAGA.

Circular número 22.

Estadística.

Publicado por la Excm. Junta general de Estadística el Nomenclátor de los pueblos de la provincia, se hace saber por si le conviniese á alguna persona interesarse en su adquisición, al precio ínfimo de trescientas milésimas de escudo por ejemplar, equivalente á su costo de impresion. Contiene detalles interesantes á cada lo-

calidad, describiendo particular ó englobadamente las entidades de poblacion en varios de sus caracteres, uso á que están destinadas, y su distancia á la cabeza del distrito municipal, pudiendo denominarle itinerario completo de la provincia. Está venal en el establecimiento de D. Antonio Perez Rioja. Soria 19 de Setiembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Francisco Perez Iñigo.

Circular núm. 275.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, habrán recibido un ejemplar de su Nomenclátor que este Gobierno les ha remitido por el correo último. Deberán presentarlo al Ayuntamiento que presiden en la sesion más próxima, por si alguno de sus individuos creyera deberia hacerse alguna correccion en el párrafo concerniente á su localidad por equivocacion padecida en la escritura del nombre del pueblo, calificativos de las entidades, su distancia á la cabeza del distrito municipal etc.; si nada tuviesen que exponer, avisarán el recibo del cuaderno. Soria 19 de Setiembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Francisco Perez Iñigo.

Circular número 274.

Segun me participa el Alcalde de Candilichera, la mañana del día 21 del actual, desapareció de la casa de Justo Corchon, vecino del agregado Mazalvete, su hermano menor Roque Corchon y Martinez, de las señas que se dirán, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia ci-

vil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Candilichera. Soria 26 de Setiembre de 1868.—P. O., El Secretario, Francisco Perez Iñigo.

Señas del Roque.

Edad 14 años, estatura baja, pelo negro ojos pardos, nariz regular, cara redonda, tiene una cicatriz en el lado inferior de la cara bajo la sien y algunas otras en la cabeza: viste pantalon de paño negro, chaleco de id., chaqueta color de café, las tres prendas bastante gastadas y remendadas, alpargata abierta, sin medias, la camisa va manchada de sangre por el cuello á causa de una herida que le hizo otro muchacho.

Circular número 275.

INDETERMINADO.

El Alcalde de Abejér me participa haberse aparecido en término de aquel pueblo un novillo, de las señas que á continuacion se espresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole, que si pasados 15 días no se presenta el dueño á recojer dicha res vacuna, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 28 de Setiembre de 1868.—P. O., El Secretario, Francisco Perez Iñigo.

Señas del novillo.

De 3 á 4 años de edad, pelo negro encendido del lomo, señal de escardillo en la oreja derecha y despuntada la izquierda, hierro en la anca derecha R.

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA DE CHILE

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, decretos y acuerdos que se hayan de publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los cultores de los mencionados periódicos (Real Orden de 3 de Abril de 1838.)

Sección en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Decretos, Resoluciones, Reales órdenes, Cir- culares y Reglamentos autorizados por los Reinos. Se- ñores Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- bierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia ad- ministrativa de donde proceda.

3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones ge- nerales del Ministerio de Hacienda, de los Secret. Adminis- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Admi- nistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene- rales de todos los Ministerios, Reinos, Sr. Capitán gene- ral del Distrito, Gobernador militar, Sr. Hecho de la Audiencia, Sr. Jefe de 1.ª Instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la auto- ridad de que procedan.

Sección en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Decretos, Resoluciones, Reales órdenes, Cir- culares y Reglamentos autorizados por los Reinos. Se- ñores Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- bierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia ad- ministrativa de donde proceda.

3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones ge- nerales del Ministerio de Hacienda, de los Secret. Adminis- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Admi- nistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene- rales de todos los Ministerios, Reinos, Sr. Capitán gene- ral del Distrito, Gobernador militar, Sr. Hecho de la Audiencia, Sr. Jefe de 1.ª Instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la auto- ridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Realizado el pronunciamiento revolucionario en esta Capital, acordando el de la Nación, se ha constituido la Junta de Gobierno provisional de esta provincia, que se compone de los individuos siguientes:

Presidente.—D. Pablo Mateo Sa- gasta.

Vice-Presidente.—D. Ramon de la Orden.

Vocales.—D. Miguel Llanusa, D. Miguel Fuentes, D. José Montenegro, D. Ramon la Calle, D. Dionisio Ramon, D. José Garcia.

Vocal Secretario.—D. Lorenzo Llanusa.

En su consecuencia, todas las autoridades de esta provincia se entenderán con la expresada Junta en sus respectivos ramos.—El Pre- sidente, Pablo Mateo Sagasta.—El Secretario, Lorenzo Ramon.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE ESTA PROVINCIA DE SORIA.

Esta Junta por acuerdo de es- te día ha nombrado Goberna- dor de la provincia de Soria a D. MIGUEL URRIAGA MATUTE de 30 de Setiembre de 1868. —PABLO M. SAGASTA.—El Vocal Secretario, Lorenzo Ramon.

CHUCUARI.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia en virtud del decreto de la Junta de Gobierno provisional que antecede, he to- mado posesion en esta villa del cargo.

No que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para co- municacion del público Soria 30 de Setiembre de 1868.—MIGUEL URRIAGA.

CHUCUARI.

Segun me participa el Alcalde de San- tiago, la mañana del día 21 del mes actual, desapareció de la casa de Justo Or- don, vecino del agregado Maravale, su hermano menor Pedro Gordon y Mar- tin, de las edades que se dirán, sin que sepan de los diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero.

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guadalupe cr-

Conforme a las leyes y disposiciones generales del Gobierno, se publica en este Boletín Oficial el contenido de las leyes, decretos, resoluciones, reales órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Reinos, señores ministros, y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia administrativa de donde proceda, así como las disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Secretarios de Administración, Contador y Tesorero de Hacienda Pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y de las dependencias de la Administración Económica Provincial, así como las disposiciones de las direcciones generales de todos los Ministerios, Reinos, Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador Militar, Sr. Hecho de la Audiencia, Sr. Jefe de 1.ª Instancia, y de las demás autoridades militares y judiciales de la provincia, así como los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guadalupe cr-

Conforme a las leyes y disposiciones generales del Gobierno, se publica en este Boletín Oficial el contenido de las leyes, decretos, resoluciones, reales órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Reinos, señores ministros, y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia administrativa de donde proceda, así como las disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Secretarios de Administración, Contador y Tesorero de Hacienda Pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y de las dependencias de la Administración Económica Provincial, así como las disposiciones de las direcciones generales de todos los Ministerios, Reinos, Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador Militar, Sr. Hecho de la Audiencia, Sr. Jefe de 1.ª Instancia, y de las demás autoridades militares y judiciales de la provincia, así como los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guadalupe cr-